

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Rad. 140 - 2018

Para los fines del Art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la anotación por estado, se sirva dar cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de fecha 19 de diciembre de 2019, esto es, informar si desea continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez